



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 108

(25 ABR 2022)

“Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá y se da apertura al expediente SRF 630, entre otras disposiciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado VITAL No. 4800830139442122002 del 08 de marzo del 2022 y radicado interno MADS No. E1-2022-09053 del 15 de marzo del 2022, la empresa **GOLIAT S.A.S.**, identificada con NIT 830.139.442-1, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción definitiva de 51,19 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto minero *“Mondoñedo Sector 2. Contrato de Concesión HJ9-08191”*, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Mosquera (Cundinamarca).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los

“Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá y se da apertura al expediente SRF 630, entre otras disposiciones”

suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)

Que, mediante el artículo 2° del Acuerdo No. 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente-INDERENA-, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, se determinó: *“Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora-Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salta de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá”.*

Que, mediante la Resolución No. 138 del 31 de enero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y tomó otras determinaciones respecto a la mencionada reserva.

Que la Ley 685 de 2001, *“Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”*, determinó en su artículo 13 que *“en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases”.*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.1526 del 03 de septiembre de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la

“Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá y se da apertura al expediente SRF 630, entre otras disposiciones”

Resolución No. 110 del 28 de enero del 2022 *“Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones”,* que en su artículo 28 dispuso la derogatoria de la Resolución No. 1526 del 2012.

Que, no obstante, en el marco de una acción de tutela interpuesta contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá emitió fallo el 11 de marzo del 2022, ordenando *“la suspensión de la aplicabilidad de la Resolución No. 110 de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los efectos que de ella se desprendan de manera provisional y a prevención por el término de 4 meses o hasta que se emita orden en contrario por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca o por el Consejo de Estado de acuerdo a los radicados 2022-00109 y 2022-00149 respectivamente”*.

Que, posteriormente, mediante providencia del 25 de marzo de 2022, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá aclaró el fallo proferido por ese Despacho el 11 de marzo de 2022, en el sentido de establecer que la Resolución 1526 de 2012, es el marco normativo a aplicar en el trámite que resuelva las solicitudes de sustracción temporal o definitiva de áreas de reserva forestal determinadas en la Ley 2 de 1959, suspendiéndose además, los trámites radicados bajo los parámetros de la Resolución No. 110 del 2022 o iniciarse de acuerdo a los requisitos establecidos previamente en la Resolución No. 1526 de 2012.

Que, por lo anterior, este Ministerio procederá a adelantar el presente trámite en aplicación de lo establecido en la Resolución 1526 del 2012.

Que el artículo 6° de la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre del 2012, estableció:

“Artículo 6°. Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:

- 1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.*
- 2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.*
- 4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.*
- 5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la presente resolución.*

Parágrafo 1°: Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el registro minero nacional (...).

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural

Que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué el 09 de febrero del 2022, el Representante Legal Principal de la empresa **GOLIAT S.A.S.**, identificada con NIT 830.139.442-1, es el

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá y se da apertura al expediente SRF 630, entre otras disposiciones"

señor FERNANDO GARZÓN AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417 quien suscribió la solicitud de sustracción definitiva de 51,19 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá.

3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas. 4.- Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.

Que, si bien la Resolución No. 1526 del 2012 requiere la presentación de dos certificaciones distintas: la de presencia o no de comunidades étnicas y la referente a la existencia de resguardos o territorios colectivos constituidos, la exigencia de dichos requerimientos se estipuló con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas frente a medidas legislativas o administrativas; proyectos, obras o actividades que puedan afectarlos directamente, en virtud de lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política de Colombia y demás normatividad concordante.

Que, mediante la Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018, la Corte Constitucional exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a adoptar las medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la consulta previa en los términos previstos en el Convenio 169 de la OIT.

Que, en ese orden de ideas, y en relación con los requisitos 3 y 4 del artículo 6° de la Resolución No. 1526 del 2012, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias"* que dispone:

"Artículo 16A. Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran."

Que, en consecuencia, la expedición del certificado de procedencia o improcedencia de la consulta previa por parte del Ministerio del Interior subsume los certificados de presencia o no de comunidades étnicas, y de existencia de territorios colectivos constituidos o en proceso de constitución, ya que éstos son elementos que la Subdirección de Consulta Previa debe tener en cuenta en su análisis de la posible afectación directa de los intereses de las comunidades.

Que, según la **Resolución No. ST-1486 del 03 de noviembre del 2021** de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, *"Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades"*, **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras ni rom para el **"PROYECTO MINERO "MONDOÑEDO SECTOR 2", SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ"**, localizado en jurisdicción de los municipios Bojacá y Mosquera, en el departamento de Cundinamarca.

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá y se da apertura al expediente SRF 630, entre otras disposiciones"

- **Parágrafo 1° del artículo 6°:** *"Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el registro minero nacional"*

Que la empresa GOLIAT S.A.S allegó copia digital de los siguientes **Contrato de Concesión Minera HJ9-08191**, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS- y el señor Gilberto Vanegas Moreno, con el objeto de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles

Que, además, GOLIAT S.A.S. aportó certificado expedido el 01 de marzo del 2022 por la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM- en el que consta que el Contrato de Concesión HJ9-08191 se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional y que su titular actual es la empresa GOLIAT S.A.S.

5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la presente resolución.

Que la solicitud de sustracción definitiva está acompañada por un documento técnico de soporte, así como por un anexo cartográfico, que serán objeto de evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, por consiguiente, la solicitud reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental para iniciar el trámite administrativo, con el fin de establecer si es viable o no efectuar la sustracción definitiva de un área de 51,19 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), motivada en el eventual desarrollo del proyecto en comento.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dará apertura al expediente **SRF 630** e iniciará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá y se da apertura al expediente SRF 630, entre otras disposiciones"

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 630**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de 51,19 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá para el desarrollo del proyecto minero *"Mondoñedo Sector 2. Contrato de Concesión HJ9-08191"*, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Mosquera (Cundinamarca), por solicitud de la empresa **GOLIAT S.A.S.**, identificada con NIT 830.139.442-1.

PARÁGRAFO. Las áreas solicitadas en sustracción se encuentran identificados en la salida gráfica contenida en el Anexo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva objeto del presente auto.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **GOLIAT S.A.S.**, identificada con NIT 830.139.442-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección electrónica autorizada para tal fin es: mineriadecolombia@gmail.com

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo al municipio de Mosquera (Cundinamarca), a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-.

ARTICULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSOS. En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada D.B.B.S.E MADS

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado D.B.B.S.E. MADS 
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 

Expediente: SRF 630

Solicitante: GOLIAT S.A.S.

Proyecto: *"Mondoñedo Sector 2. Contrato de Concesión HJ9-08191"*

Auto: *"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá y se da apertura al expediente SRF 630, entre otras disposiciones"*

“Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá y se da apertura al expediente SRF 630, entre otras disposiciones”

ANEXO

“Salida gráfica de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción “Mondoñedo Sector 2”

